

283-1  
1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2011-00621  
Demandante: C.R. Oasis de Pasoancho  
Demandado: Aura Lilian Córdoba Flórez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1962

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DISPONER** que por el área pertinente se envíe a la Fiscalía 74 Seccional Unidad de Delitos Contra la Administración Pública, copia de la demanda obrante a folios 1 al 35 donde constan los hechos por los cuales se adelanta en esta Jurisdicción proceso Ejecutivo contra la señora AURA LILIAN CORDOBA FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía 16.504.628, para que haga parte dentro del proceso con radicado 760016000193201010437.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.090 de hoy 30 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

89-1  
2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2013-00269  
Demandante: Diana Patricia González Barona  
Demandado: Wilmer Andrés Vega y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1968

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

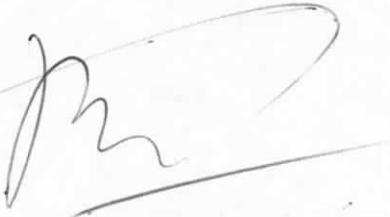
**RESUELVE:**

1.- **CORREGIR** el ordinal segundo del auto No.2608 de fecha 27 de noviembre de 2018, para indicar que como quiera que existe embargo de remanentes a nombre del señor WILMER ANDRES VEGA se dejan a disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, las medidas cautelares aquí decretadas constantes en el embargo y retención de los dineros correspondientes a cuentas corrientes, de ahorro, CDTS, CDATS, etc.

2.- **ORDENAR** que se levanten las medidas cautelares practicadas que figuren a nombre de la señora JEIMY CAROLINA DIAZ VILLOTA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.090 de hoy 30 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

51-1  
3

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 31-2011-00460  
Demandante: Coopserviandina. Vs. Ligia María Hernández de  
Barbosa.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1041

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 48 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 090 de hoy 30 de mayo de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

95-1  
4

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 32-2017-00584  
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Duran. Vs. Zulma Rosa Vidal y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1040

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

**RESUELVE**

**1º MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$15.000.000
Intereses corrientes 28/6/16 al 29/3/17	\$2.470.433.33
Intereses de mora 30/3/17 al 30/04/19	\$8.523.447.57
<b>Total</b>	<b>\$25.993.880.91</b>

**2º APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de **\$25.993.880.91** hasta el 30/04/2019.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 090 de hoy 30 de mayo de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**

*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 08-2017-00165  
Demandante: Lida Eunice Gaviria S. Vs. German Hugo Tello Padilla.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1037

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 57-59 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 090 de hoy 30 de mayo de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA  
**Juugados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

33-2  
6

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 030-2014-00230  
Demandante: Santiago Saavedra Botero. Vs. James Cardona Terán.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1036

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado, viendo procedente la misma,

RESUELVE

**DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanentes del producto de los embargados, pertenecientes al demandado JAMES CARDONA TERAN con c.c. 16.590.569, dentro del proceso ejecutivo adelantado por la UNIDAD RESIDENCIAL KIMAYU, que cursa en el Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad bajo la radicación 021-2017-00614-00. Por Secretaría librese y remítase el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy 30 de mayo de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juagados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

51-1  
7

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 030-2014-00230  
Demandante: Santiago Saavedra Botero. Vs. James Cardona Terán.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1035

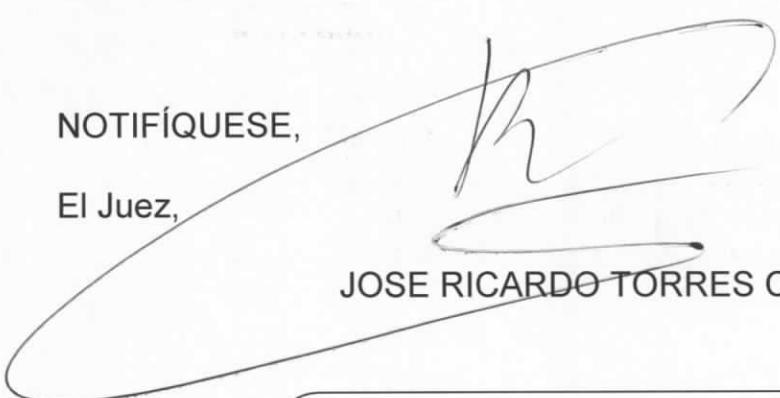
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 47 - 48 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy 30 de mayo de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

65-1  
8

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 034-2017-00536  
Demandante: Luis Fernando Villegas Cubillos. Vs. Carlos Alberto Castrillón Cruz.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1034

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

**RESUELVE**

**1º MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$5.872.000
Títulos pagados	\$1.740.733
Intereses de mora 11/8/17 al 30/05/19	\$1.101.902
<b>Total</b>	<b>\$6.973.902</b>

**2º APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de **\$6.973.902** hasta el 30/05/2019.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

*[Firma]*  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy 30 de mayo de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

93-1  
9

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 23-2015-00346  
Demandante: Tulia Rosa López Velásquez. Vs. Ricardo Belalcazar Cárdenas.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1042

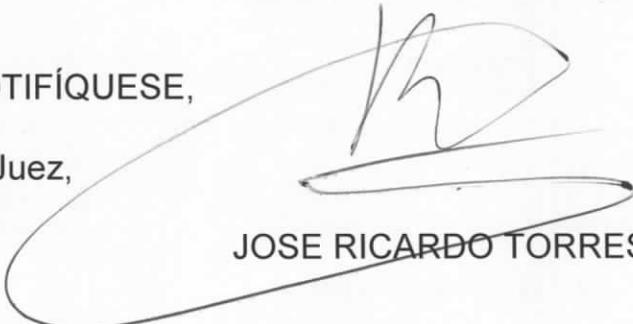
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 90-91 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy 30 de mayo de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

203-1  
10

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 024-2015-01285  
Demandante: María del Rosario Cárdenas Borrero. Vs. Alca Insumos y Servicios Ltda.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1039

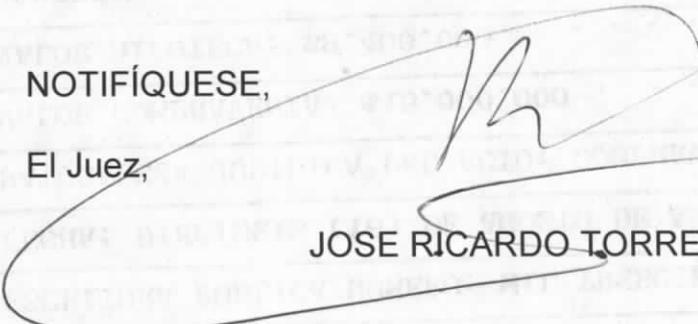
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 198-200 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy 30 de mayo de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Sandoval  
Secretario

155-1  
11

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 014-2016-00412  
Demandante: Banco de Occidente. Vs. Apoyo Logístico S.A.S.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1038

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 130-149 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy 30 de mayo de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

44-1  
12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 09-2018-00476  
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Larry Fabián Cortes Medina.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1029

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

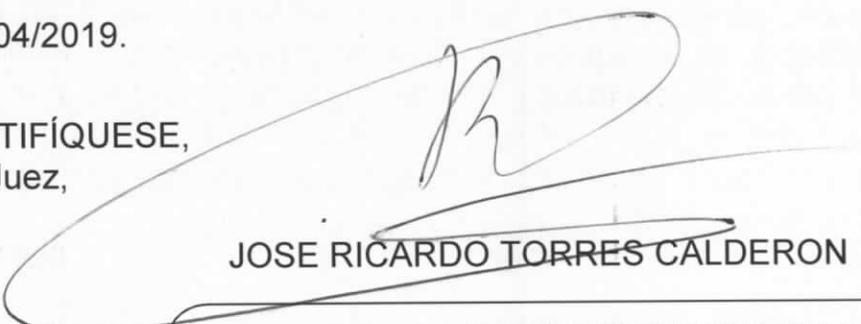
RESUELVE

1º **MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$13.393.523
Intereses de mora 08/06/18 al 30/04/19	\$3.175.872
<b>Total</b>	<b>\$16.569.395</b>

2º **APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de **\$16.569.395** hasta el 30/04/2019.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy 30 de mayo de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución,  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

11-1  
13

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 29-2013-00306  
Demandante: Banco Popular S.A. Vs. Carmen Claudia Balanta.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1028

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

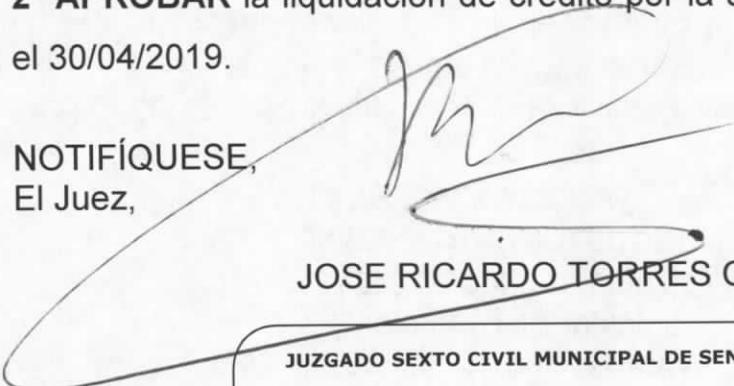
**RESUELVE**

**1º MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$16.706.121
Intereses corrientes 05/6/12 al 04/7/12	\$286.305,79
Intereses de mora 05/7/12 al 30/04/19	\$30.700.068.14
<b>Total</b>	<b>\$47.692.494.93</b>

**2º APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de \$47.692.494.93 hasta el 30/04/2019.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 090 de hoy 30 de mayo de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

70-2  
19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).  
Radicación: 020-2017-00892  
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs. Alejandro Tabarquino Trujillo.  
Proceso: Ejecutivo Prendario.  
Auto interlocutorio 1027

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

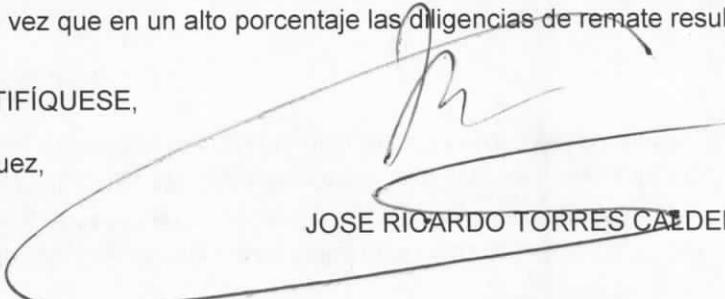
**1.- AGREGAR** para que obre la publicación del remate y el certificado de tradición del vehículo objeto del proceso, para los fines pertinentes.

**2.- SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.**, del día **25 de julio del año 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **USK-190** de propiedad del demandado Alejandro Tabarquino Trujillo, bien que se encuentra en el parqueadero "**badegas JM**" de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

**3.- EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy 30 de mayo de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Sierra Cano  
Secretario

69-1  
15

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 31-2011-00115  
Demandante: Banco Popular S.A. Vs. Felipe Trujillo Medina.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1033

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses sobre un capital diferente al reconocido en el mandamiento de pago. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

**RESUELVE**

**1º MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$15.226.116
Intereses de mora 5/6/10 al 30/05/19	\$35.767.669
<b>Total</b>	<b>\$50.993.785</b>

**2º APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de **\$50.993.785** hasta el 30/05/2019.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy 30 de mayo de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales*  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

66-1  
16

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 01-2017-00395  
Demandante: Edificio Plaza de Caycedo. Vs. Andrés Vásquez C.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1032

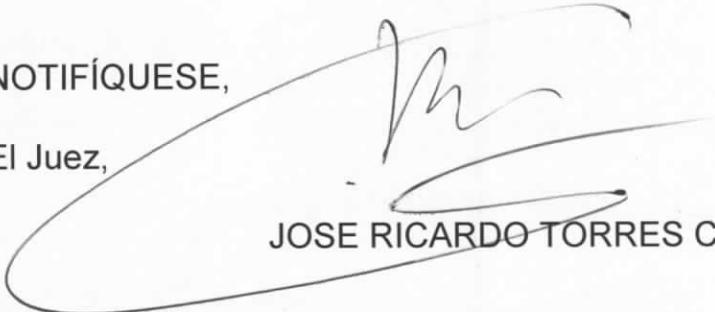
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 64 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy 30 de mayo de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

39-1  
17

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 22-2018-00441  
Demandante: Soci. Especial de Finan. Automotor Reponer S.A.  
Vs. Jorge Eliecer Fory González.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1031

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$52.165.369
Total abonos	\$20.378.526
Saldo intereses de mora 6/4/17 al 30/05/19	\$10.328.773
<b>Total</b>	<b>\$61.918.739</b>

2º **APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de **\$61.918.739** hasta el 30/05/2019.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy 30 de mayo de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

143-1  
18

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2014-00456  
Demandante: Covinoc S.A.  
Demandado: Grupo Empresarial Amaval S.A.S.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1958

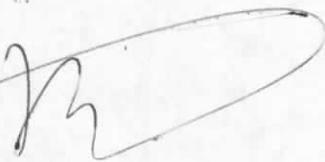
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**RATIFICAR** al abogado RIGOBERTO SALAZAR SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No.94.468.065 y T.P.132319 del C.S. de la Judicatura, para que reasuma el poder conferido por la parte demandante al inicio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.090 de hoy 30 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

25-1  
19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2016-00681  
Demandante: Fondecam  
Demandado: Jorge Augusto Bernal Sánchez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1959

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**RATIFICAR** al abogado RIGOBERTO SALAZAR SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No.94.468.065 y T.P.132319 del C.S. de la Judicatura, para que reasuma el poder conferido por la parte demandante al inicio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.090 de hoy 30 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales*  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

25-2  
20

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2016-00292  
Demandante: Continental de Bienes Bienco S.A.  
Demandado: Lindon Johnson Morales  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1961

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la apoderada del actor.

2.- **DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado PABLO MORALES BASTOS, identificado con cédula de ciudadanía 16.606.991, quien labora en PROVISER LTDA. Limitar el embargo a la suma de \$6.200.000. Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.090 de hoy 30 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Sánchez Cano  
Secretario

96-1  
21

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2016-00292  
Demandante: Continental de Bienes Bienco S.A.  
Demandado: Lindon Johnson Morales  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1960

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la sustitución del poder que hace la abogada PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO, como apoderada judicial de la parte actora, a la entidad AFIANZADORA NACIONAL S.A. quien a su vez otorga poder a la abogada LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con cedula No.67.039.049 y T.P. No. 162.809 del C.S. de la Judicatura a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

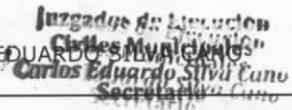
El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.090 de hoy 30 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

60-1  
22

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2011-00698  
Demandante: Álvaro Alfredo Martínez Calderón  
Demandado: Wilson Navarrete Martínez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1955

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la sustitución del poder que hace el abogado FABIAN FLOREZ ARIAS, como apoderado judicial de la parte actora, al profesional del derecho, doctor RAUL RONDON CASTILLO identificado con cédula No. 14.270.735 y T.P. No. 115.864 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.090 de hoy 30 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

69-1  
23

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 08-2012-00827  
Demandante: Bienco S.A. INC  
Demandado: Julio César Narvaéz Ruco y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1956

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la sustitución del poder que hace la abogada PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO, como apoderada judicial de la parte actora, a la entidad AFIANZADORA NACIONAL S.A. quien a su vez otorga poder a la abogada LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con cedula No.67.039.049 y T.P. No. 162.809 del C.S. de la Judicatura a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.090 de hoy 30 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

134-1  
28

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2012-00597  
Demandante: Bienco S.A.  
Demandado: Jeicson David Cutiva Solarte y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1957

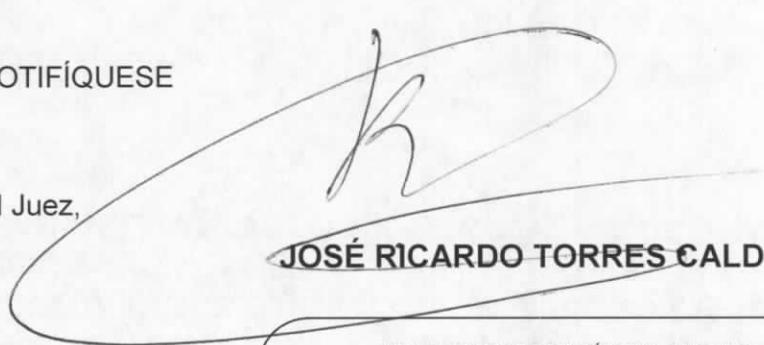
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la sustitución del poder que hace la abogada PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO, como apoderada judicial de la parte actora, a la entidad AFIANZADORA NACIONAL S.A. quien a su vez otorga poder a la abogada LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con cedula No.67.039.049 y T.P. No. 162.809 del C.S. de la Judicatura a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.090 de hoy 30 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

46-2  
25

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 16-2013-00442  
Demandante: Conjunto Residencial California  
Demandado: Mario Alberto Cepeda Galvis  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1965

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**OFICIAR** a la EPS SANITAS, a fin que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre del empleador que está realizando los respectivos aportes a salud al demandado MARIO ALBERTO CEPEDA GALVIS identificado con cédula de ciudadanía No16.842.886, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.090 de hoy 30 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO

Juzgado Sexto de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Caro  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 02-2013-00179  
Demandante: Inmobiliaria Las Colinas  
Demandado: José Alfredo Cifuentes  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1954

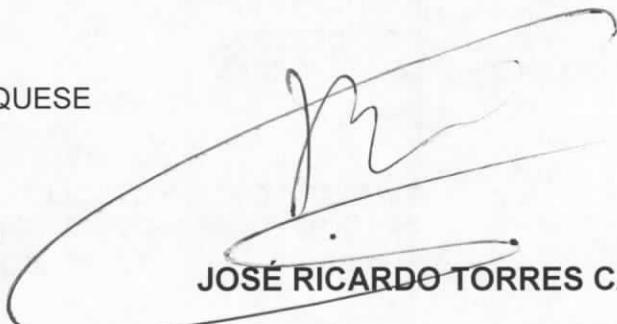
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la sustitución del poder que hace la abogada PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO, como apoderada judicial de la parte actora, a la entidad AFIANZADORA NACIONAL S.A. quien a su vez otorga poder a la abogada LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con cedula No.67.039.049 y T.P. No. 162.809 del C.S. de la Judicatura a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.090 de hoy 30 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

27

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 35-2011-00364  
Demandante: Pedro Antonio Ramírez. Vs. José Humberto Zarate Lozano.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1030

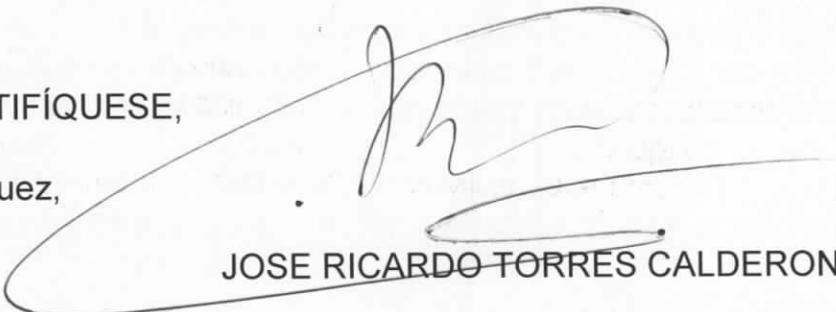
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 186-188 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy 30 de mayo de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 09-2009-00336  
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia  
Demandado: Carlos Humberto Ocampo y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1952

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada al abogado(a) FREDY ASPRILLA LOZANO identificado(a) con c.c. 14.622.945 y T.P. 158.894 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.090 de hoy 30 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 23-2017-00070  
Demandante: Housing Inmobiliaria S.A.S.  
Demandado: Carlos Andrea Valencia y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1953

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la sustitución del poder que hace la abogada PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO, como apoderada judicial de la parte actora, a la entidad AFIANZADORA NACIONAL S.A. quien a su vez otorga poder a la abogada LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con cedula No.67.039.049 y T.P. No. 162.809 del C.S. de la Judicatura a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.090 de hoy 30 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

30

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 17-2017-00728  
Demandante: Promociones y Cobranzas Beta S.A. -cesionario-  
Demandado: Maria Isabel Arcila Castillo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1966

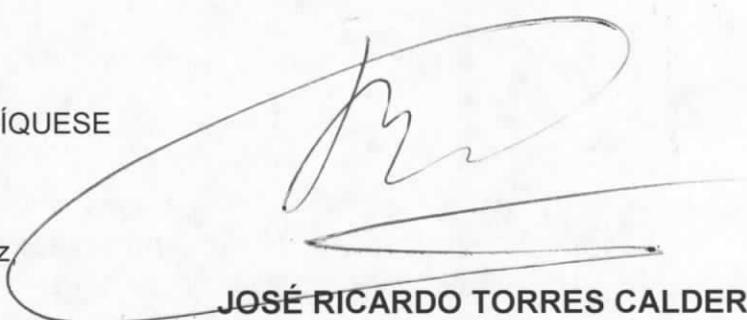
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el despacho comercio en copia allegado por el apoderado del actor.
- 2.- **LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-923026, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE

El Juez



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.090 de hoy 30 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

31  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11-2018-00464  
Demandante: Remberto Cuero Caicedo  
Demandado: Ligia Maria Rivera de Hernández  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 1967

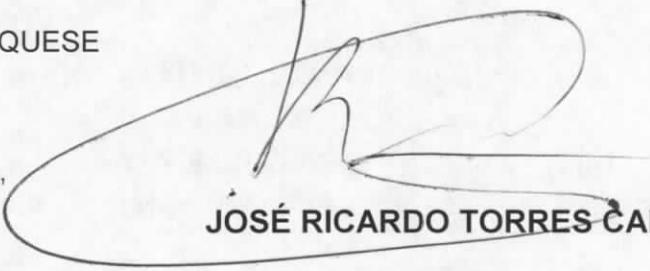
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** el despacho comisorio No.006 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Auxiliar de la Justicia en calidad de Secuestre señor(a) JHON JERSON JORDAN VIVEROS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.090 de hoy 30 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

32

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 15-2014-00080  
Demandante: Cooperativa Asfamicoop  
Demandado: Julio César Ponton  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1963

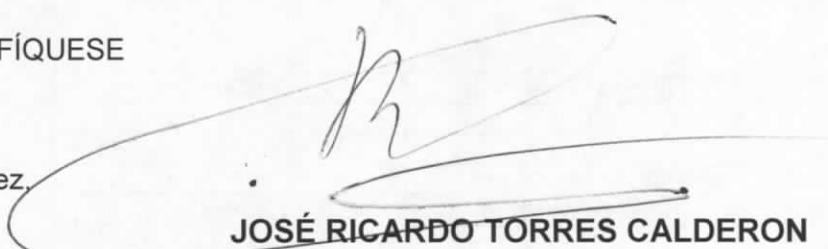
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- OFICIAR a COLPENSIONES** a fin de que informe el motivo por el cual desde noviembre de 2018, no efectúa la retención de los dineros asignados por concepto de pensión del demandado JULIO CESAR PONTON identificado con cédula de ciudadanía No, 6.300.102, medida que seguirá reteniendo hasta la terminación del proceso.
- 2.- REQUERIR** al apoderado del actor a fin de que allegue la liquidación del crédito actualizada teniendo en cuenta los abonos realizados por el demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.090 de hoy 30 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2014-00591  
Demandante: C.R. Mallorca Plaza  
Demandado: José Dario Varela Ruiz y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1964

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al BANCO SCOTIABANK COLPATRIA a fin de que precise que saldo tiene la demandada AMPARO COLLAZOS CERON identificada con cédula de ciudadanía No. 31.843.377, en la cuenta corriente No.309306015, respecto a su comunicación allegada el 29 de junio de 2016. Asimismo comunique si el saldo embargado fue puesto a órdenes de este Despacho y acredite tal hecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.090 de hoy 30 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario